

Rad No. 25-240-148994

Barranquilla, 2/10/2025

Señor(a) ARNEL ANTONIO DE LA HOZ VIZCAINO Calle 98C No 1E - 225 Manzana 9 Bloque 19 Apto 204 Barranquilla

Contrato: 48219759

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestra línea de atención al usuario el día 16 de septiembre de 2025, radicada bajo el No. Interacción 231493928, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 98C No 1E - 225 Manzana 9 Bloque 19 Apto 204 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024, expedida por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1, que modificó de forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el parágrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda.".

Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de julio de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 20 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 2 de agosto de 2025, y se pudo observar que el medidor registraba una lectura de 2573 metros cúbicos. Así mismo se encontró lectura 2573 metros cúbicos, se realizaron todas las pruebas técnicas y de hermeticidad y no mostro variación.

Para la elaboración de la factura del mes de agosto de 2025, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 2537 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2274 metros cúbicos (factura de junio de 2025), arrojando una diferencia de 263 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 262 metros cúbicos.

BARRANQUILLA - COLOMBIA CARRERA 54 No. 59 - 144

FT-01-PD-A-22

SANTA MARTA - COLOMBIA **AV. EL LIBERTADOR No. 15-29** VALLEDUPAR - COLOMBIA **CALLE 16A No. 4-92**



Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de julio de 2025, le corresponde un consumo de 133 metros cúbicos; y al periodo de agosto de 2025, le corresponde un consumo de 129 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de agosto de 2025, en el sentido de, cobrar los 113 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de julio de 2025; más los 129 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de agosto de 2025, para completar los 262 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de julio de 2025, de los 113 metros cúbicos por valor de \$338.548 cobrados en la facturación del mes de agosto de 2025, se realizó con fundamento en los establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala:" ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de agosto de 2025, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 19 de septiembre de 2025, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo observar lectura 2709 metros cúbicos, se realizó pruebas de hermeticidad y funcionamiento no se pudo hacer pruebas de presión por conectores pegados usuario negó hacerla en punto de consumo en la de hermeticidad no mostró variación de lectura se encontró punto de consumo en el centro de medición conectada a una manquera pero no sé tuvo acceso al equipo medidor en buen estado.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes julio de 2025, reflejado en la facturación del mes agosto de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de agosto de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$673.191 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes agosto de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$508.504, correspondiente a la factura del mes septiembre de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.qascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

LOS JUBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73 231493928

BARRANQUILLA - COLOMBIA

SANTA MARTA - COLOMBIA **AV. EL LIBERTADOR No. 15-29** VALLEDUPAR - COLOMBIA CALLE 16A No. 4 -92